

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar Resolución SUB 23967 del 31 de marzo de 2017, allegada por la profesional del derecho que representa a la entidad ejecutada, la cual se le corrió traslado, sin que la contraparte presentara objeción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. JOSÉ ROOSVELTH HURTADO RIVERA vs COLPENSIONES
Rad. 760013105005-2016-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 263

Santiago de Cali, Veintiséis (26) febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutada allegó Resolución SUB 23967 del 31 de marzo de 2017, y se corrió traslado y dentro del término la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar la Resolución allegada por la parte ejecutada, evidenciando que la liquidación se encuentra conforme lo ordenado en la sentencia.

Retroactivo pensional mesadas ordinarias y adicionales liquidadas desde el 01/03/2003 hasta el 10/03/2004	8.504.599
Indexación causación desde el 01/03/2003 al 30/03/2017	6.836.343
Costas proceso ordinario	4.620.000
SUBTOTAL 1	19.960.942
(-)Retroactivo pensional mesadas ordinarias liquidadas desde el 01/03/2003 hasta el 10/03/2004 reconocidas con Resolución SUB 23967 del 31/03/2017	7.330.317
(-) Retroactivo pensional mesadas adicionales liquidadas desde el 01/03/2003 hasta el 10/03/2004 reconocidas con Resolución SUB 23967 del 31/03/2017	1.174.282
(-) Indexación causación desde el 01/03/2003 al 30/03/2017 reconocida con Resolución SUB 23967 del 31/03/2017	6.836.343
(-) Costas proceso ordinario ordenado su pago con título judicial No. 469030000990740 del 15/02/2010	4.620.000
SUBTOTAL 2	19.960.942
TOTAL	0

Por lo anterior, no se fijan agencias en derecho en este proceso y concluye el despacho, que al haber cancelado la entidad la totalidad la obligación impuesta

(mesadas pensionales debidamente indexadas y costas procesales de primera instancia), se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR LA RESOLUCIÓN SUB 23967 del 31 de marzo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la parte ejecutada.

TERCERO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación, previa cancelación de la radicación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

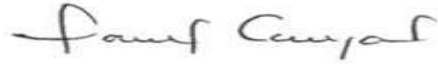
Código de verificación:

99a973b55084a0cedda82a001e8470ba1608335f3a05d13527213673dc838cc3

Documento generado en 26/02/2021 08:18:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 62603 del 23 de febrero de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Soffy Sanclemente de Salcedo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00031-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 62603 del 23 de febrero de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$2.864.497.49.** **So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.864.497.49**. **So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley**. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47db61593d7226b5047b988853aceced05ad854e7b4103027bc5bffc2d87289

Documento generado en 26/02/2021 08:19:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. SONIA MARLENE MEJÍA y SELENE VALENTINA HIDALGO MEJÍA vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-201900603-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció. Igualmente obra a Resolución SUB 42485 del 14 febrero de 2020, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce a la señora **Sonia Marlene Mejía** en calidad de cónyuge el retroactivo pensional comprendido por pagos ordenados por concepto de mesadas de la pensión de sobrevivientes por valor de \$65.952.225.00 desde el 22/06/2009 hasta el 30/01/2019, mesadas ordinarias causadas desde el 01/02/2019 al 29/02/2020 por la suma de \$10.864.882.00, mesadas adicionales causadas entre el 01/02/2019 al 29/02/2020 por \$1.656.232.00, indexación por valor de \$13.402.879.00 causada entre el 22/06/2009 hasta el 29/02/2020, y descuentos por indemnización sustitutiva de sobrevivientes reconocida e indexada por la suma de \$5.511.989.00, y \$7.996.400.00 por concepto de salud.

Así mismo, reconoció a **Selene Valentina Hidalgo Mejía** en calidad de hija menor un pago único, hasta el momento que cumplió la mayoría de edad, un retroactivo por concepto de mesadas de la pensión de sobrevivientes por la suma de \$13.273.685.00 desde el 22/06/2009 hasta el 07/03/2014, indexación causada desde el 22/06/2009 hasta el 29/02/2020 por valor de \$4.773.418.00, descuentos por indemnización sustitutiva de sobrevivientes reconocida e indexada por la suma de \$5.511.989.00, y \$1.595.400.00 por concepto de salud.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
SONIA MARLENE MEJIA	
Retroactivo pensional ordenado en la sentencia	65.952.225
Retroactivo pensional mesadas ordinarias y adicionales liquidadas desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020	12.521.114
Indexación sobre el retroactivo causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020	14.361.021
(-) Descuento indemnización sustitutiva	5.511.989
Costas proceso ordinario	4.000.000
SUBTOTAL 1	87.322.371
(-) Retroactivo pensional reconocido mediante la Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 desde el 22 de Junio de 2009 hasta el 30 de enero de 2019	65.952.225
(-) Retroactivo pensional mesadas ordinarias reconocidas mediante la Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020	10.864.882
(-) Mesadas adicionales y reconocidas con Resolución SU42485 desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020	1.656.232
(-) Indexación sobre el retroactivo reconocido con Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020	13.402.879
(-) Descuento indemnización sustitutiva	5.511.989
(-) Costas proceso ordinario título judicial No. 469030002425957 y No. 469030002425959 del 25/09/2019	4.000.000
SUBTOTAL 2	86.364.229
TOTAL	958.142

SELENE VALENTINA HIDALGO MEJIA	
Retroactivo pensional ordenado en la sentencia 22 de Junio de 2009 hasta el 07 de marzo de 2014	13.273.685
Indexación sobre el retroactivo causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020	7.055.095
(-) Descuento indemnización sustitutiva	5.511.989
SUBTOTAL 1	14.816.791
(-) Retroactivo pensional reconocido mediante la Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 desde el 22 de Junio de 2009 hasta el 07 de marzo de 2014	13.273.685
(-) Indexación sobre el retroactivo reconocido con Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020	4.773.418
(-) Descuento indemnización sustitutiva	5.511.989
SUBTOTAL 2	12.535.114
TOTAL	2.281.677

Por lo anterior, se evidencia que existe una diferencia por concepto de indexación sobre el retroactivo reconocido a la señora **Sonia Marlene Mejía** y a **Selene Valentina Hidalgo Mejía** por Colpensiones mediante la Resolución SUB 42485 del 14 febrero de 2020, y lo liquidado por el despacho por las sumas de \$958.142.00 y \$2.281.677.00, respectivamente.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por las diferencias de indexación por valor de \$958.142.00 y \$2.281.677.00, más las costas del proceso ejecutivo.

De otra parte, se encuentra pendiente fijar las costas del proceso ejecutivo, el Despacho procede a fijar las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de \$162.000.00.

Finalmente consultada la plataforma del Banco Agrario encuentra el despacho que existe a favor de la parte ejecutante títulos judiciales Nos. 469030002425957 y No. 469030002425958 de fecha 25/09/2019 por valor de \$2.000.000 cada uno, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora quien tiene la facultad para recibir según poder que obra en el expediente.

SELENE VALENTINA HIDALGO MEJIA					
Retroactivo pensional ordenado en la sentencia 22 de Junio de 2009 hasta el 07 de marzo de 2014		13.273.685			
Indexación sobre el retroactivo causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020		7.055.095			
(-) Descuento indemnización sustitutiva		5.511.989			
SUBTOTAL 1		14.816.791			
(-) Retroactivo pensional reconocido mediante la Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 desde el 22 de Junio de 2009 hasta el 07 de marzo de 2014		13.273.685			
(-) Indexación sobre el retroactivo reconocido con Resolución SUB42485 del 14 de Febrero de 2020 causado desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020		4.773.418			
(-) Descuento indemnización sustitutiva		5.511.989			
SUBTOTAL 2		12.535.114			
TOTAL		2.281.677			

Total, a pagar así:

- La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$958.142.00)**, a la señora **Sonia Marlene Mejía**.
- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SENTENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.281.677.00)** para **Selene Valentina Hidalgo Mejía**.

TERCERO SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$162.000.00**.

CUARTO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, **Dr. Raúl Tascón Reyes** identificado con C.C. No. 14.439.861 y T. P. No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales Nos. **469030002425957 y No. 469030002425958 de fechas 25/09/2019 por valor de \$2.000.000 cada uno**, consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

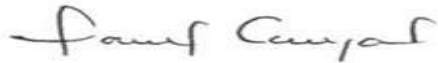
Código de verificación:

5a23e0f4cbd65cb1dce769dedff9d6944843b4edec9e5154a59b86d9f8e4d65f

Documento generado en 26/02/2021 08:39:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que la entidad aquí ejecutada, presentara objeción a la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. OMAIRA GRISALES SALGADO vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-201900700-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 261

Santiago de Cali, Veintiséis (26) febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora allegó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado y dentro del término la entidad ejecutada no realizó ningún pronunciamiento.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del Honorable Tribunal, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Diferencias pensionales causadas entre el 05/06/2004 al 30/08/2010 ordenado en la sentencia	\$ 6.607.058
Diferencias pensionales causadas entre el 01/09/2010 al 24/06/2016	\$ 6.991.664
(-) Costas proceso ordinario a cargo de la parte actora	\$ 2.097.884
TOTAL	\$ 11.500.838

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por la diferencia de mesadas pensionales por la suma de \$11.500.838.oo.

De otra parte, se encuentra pendiente fijar las costas del proceso ejecutivo, el Despacho procede a fijar las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de \$575.000.oo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO					
Deben diferencias de mesadas desde:		5/06/2004			
Deben diferencias de mesadas hasta:		24/06/2016			
No. Mesadas al año:		13			
DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS					
PERIODO		Diferencia adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total diferencias
Inicio	Final				
5/06/2004	30/06/2004	62.539	26	0,87	54.200
1/07/2004	31/07/2004	62.539	31	1,00	62.539
1/08/2004	31/08/2004	62.539	31	1,00	62.539
1/09/2004	30/09/2004	62.539	30	1,00	62.539
1/10/2004	31/10/2004	62.539	31	1,00	62.539
1/11/2004	30/11/2004	62.539	30	2,00	125.078
1/12/2004	31/12/2004	62.539	31	1,00	62.539
1/01/2005	31/01/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/02/2005	28/02/2005	65.979	28	1,00	65.979
1/03/2005	31/03/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/04/2005	30/04/2005	65.979	30	1,00	65.979
1/05/2005	31/05/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/06/2005	30/06/2005	65.979	30	1,00	65.979
1/07/2005	31/07/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/08/2005	31/08/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/09/2005	30/09/2005	65.979	30	1,00	65.979
1/10/2005	31/10/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/11/2005	30/11/2005	65.979	30	2,00	131.957
1/12/2005	31/12/2005	65.979	31	1,00	65.979
1/01/2006	31/01/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/02/2006	28/02/2006	69.179	28	1,00	69.179
1/03/2006	31/03/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/04/2006	30/04/2006	69.179	30	1,00	69.179
1/05/2006	31/05/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/06/2006	30/06/2006	69.179	30	1,00	69.179
1/07/2006	31/07/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/08/2006	31/08/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/09/2006	30/09/2006	69.179	30	1,00	69.179
1/10/2006	31/10/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/11/2006	30/11/2006	69.179	30	2,00	138.357
1/12/2006	31/12/2006	69.179	31	1,00	69.179
1/01/2007	31/01/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/02/2007	28/02/2007	72.278	28	1,00	72.278
1/03/2007	31/03/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/04/2007	30/04/2007	72.278	30	1,00	72.278
1/05/2007	31/05/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/06/2007	30/06/2007	72.278	30	1,00	72.278
1/07/2007	31/07/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/08/2007	31/08/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/09/2007	30/09/2007	72.278	30	1,00	72.278
1/10/2007	31/10/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/11/2007	30/11/2007	72.278	30	2,00	144.556
1/12/2007	31/12/2007	72.278	31	1,00	72.278
1/01/2008	31/01/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/02/2008	29/02/2008	76.390	29	1,00	76.390
1/03/2008	31/03/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/04/2008	30/04/2008	76.390	30	1,00	76.390
1/05/2008	31/05/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/06/2008	30/06/2008	76.390	30	1,00	76.390
1/07/2008	31/07/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/08/2008	31/08/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/09/2008	30/09/2008	76.390	30	1,00	76.390
1/10/2008	31/10/2008	76.390	31	1,00	76.390
1/11/2008	30/11/2008	76.390	30	2,00	152.781
1/12/2008	31/12/2008	76.390	31	1,00	76.390

1/01/2009	31/01/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/02/2009	28/02/2009	82.250	28	1,00	82.250	
1/03/2009	31/03/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/04/2009	30/04/2009	82.250	30	1,00	82.250	
1/05/2009	31/05/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/06/2009	30/06/2009	82.250	30	1,00	82.250	
1/07/2009	31/07/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/08/2009	31/08/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/09/2009	30/09/2009	82.250	30	1,00	82.250	
1/10/2009	31/10/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/11/2009	30/11/2009	82.250	30	2,00	164.499	
1/12/2009	31/12/2009	82.250	31	1,00	82.250	
1/01/2010	31/01/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/02/2010	28/02/2010	83.895	28	1,00	83.895	
1/03/2010	31/03/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/04/2010	30/04/2010	83.895	30	1,00	83.895	
1/05/2010	31/05/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/06/2010	30/06/2010	83.895	30	1,00	83.895	
1/07/2010	31/07/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/08/2010	31/08/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/09/2010	30/09/2010	83.895	30	1,00	83.895	
1/10/2010	31/10/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/11/2010	30/11/2010	83.895	30	2,00	167.789	
1/12/2010	31/12/2010	83.895	31	1,00	83.895	
1/01/2011	31/01/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/02/2011	28/02/2011	86.554	28	1,00	86.554	
1/03/2011	31/03/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/04/2011	30/04/2011	86.554	30	1,00	86.554	
1/05/2011	31/05/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/06/2011	30/06/2011	86.554	30	1,00	86.554	
1/07/2011	31/07/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/08/2011	31/08/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/09/2011	30/09/2011	86.554	30	1,00	86.554	
1/10/2011	31/10/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/11/2011	30/11/2011	86.554	30	2,00	173.108	
1/12/2011	31/12/2011	86.554	31	1,00	86.554	
1/01/2012	31/01/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/02/2012	29/02/2012	89.783	29	1,00	89.783	
1/03/2012	31/03/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/04/2012	30/04/2012	89.783	30	1,00	89.783	
1/05/2012	31/05/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/06/2012	30/06/2012	89.783	30	1,00	89.783	
1/07/2012	31/07/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/08/2012	31/08/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/09/2012	30/09/2012	89.783	30	1,00	89.783	
1/10/2012	31/10/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/11/2012	30/11/2012	89.783	30	2,00	179.565	
1/12/2012	31/12/2012	89.783	31	1,00	89.783	
1/01/2013	31/01/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/02/2013	28/02/2013	91.973	28	1,00	91.973	
1/03/2013	31/03/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/04/2013	30/04/2013	91.973	30	1,00	91.973	
1/05/2013	31/05/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/06/2013	30/06/2013	91.973	30	1,00	91.973	
1/07/2013	31/07/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/08/2013	31/08/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/09/2013	30/09/2013	91.973	30	1,00	91.973	
1/10/2013	31/10/2013	91.973	31	1,00	91.973	
1/11/2013	30/11/2013	91.973	30	2,00	183.946	
1/12/2013	31/12/2013	91.973	31	1,00	91.973	

1/01/2014	31/01/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/02/2014	28/02/2014	93.758	28	1,00	93.758
1/03/2014	31/03/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/04/2014	30/04/2014	93.758	30	1,00	93.758
1/05/2014	31/05/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/06/2014	30/06/2014	93.758	30	1,00	93.758
1/07/2014	31/07/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/08/2014	31/08/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/09/2014	30/09/2014	93.758	30	1,00	93.758
1/10/2014	31/10/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/11/2014	30/11/2014	93.758	30	2,00	187.515
1/12/2014	31/12/2014	93.758	31	1,00	93.758
1/01/2015	31/01/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/02/2015	28/02/2015	97.189	28	1,00	97.189
1/03/2015	31/03/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/04/2015	30/04/2015	97.189	30	1,00	97.189
1/05/2015	31/05/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/06/2015	30/06/2015	97.189	30	1,00	97.189
1/07/2015	31/07/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/08/2015	31/08/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/09/2015	30/09/2015	97.189	30	1,00	97.189
1/10/2015	31/10/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/11/2015	30/11/2015	97.189	30	2,00	194.378
1/12/2015	31/12/2015	97.189	31	1,00	97.189
1/01/2016	31/01/2016	103.769	31	1,00	103.769
1/02/2016	29/02/2016	103.769	29	1,00	103.769
1/03/2016	31/03/2016	103.769	31	1,00	103.769
1/04/2016	30/04/2016	103.769	30	1,00	103.769
1/05/2016	31/05/2016	103.769	31	1,00	103.769
1/06/2016	24/06/2016	103.769	24	0,80	83.015

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Diferencias pensionales causadas entre el 05/06/2004 al 30/08/2010 ordenado en la sentencia	\$ 6.607.058
Diferencias pensionales causadas entre el 01/09/2010 al 24/06/2016	\$ 6.991.664
(-) Costas proceso ordinario a cargo de la parte actora y a favor del Iss hoy Colpensiones	\$ 2.097.884
TOTAL	\$ 11.500.838

Total, a pagar la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.500.838.00)**

SEGUNDO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$575.000.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d17271f675f9c29aba7944f4444594428514d84f56c2405ac06949e387516ab

Documento generado en 26/02/2021 08:48:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**